

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-755-3184-002-2020-00042-01

Este proceso fue remitido al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante -Disney Carol Vergel Rodríguez- contra el auto del 24 de noviembre de 2021 -que rechazó la demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes-, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro- Santander. Posteriormente mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el día 01 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la apelante -Disney Carol Vergel Rodríguez- solicita a esta Corporación lo siguiente: **i.-** Que desiste del recurso de apelación incoado contra el auto de primera instancia del 24 de noviembre de 2021.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- Acorde con el artículo 316 del C.G.P., las partes pueden desistir mediante escrito presentado personalmente, de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que, la aceptación del desistimiento conlleva de una parte que la providencia recurrida **quede en firme**, y de otra, que se impongan las costas respectivas, todo ello de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., salvo que se haya convenido otra cosa.

2.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-exámine la solicitud ha sido presentada en legal forma –suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante Disney Carol Vergel Rodríguez, quien funge como apelante-, se impone su aceptación por esta Sala unitaria. Y conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., se prescindirá de la condena en costas en esta instancia.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

**Primero:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación incoado por la demandante impugnante -Disney Carol Vergel Rodríguez- contra el auto de 24 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro - Santander, al interior del proceso de la referencia.

**Segundo:** No hay condena en costas en esta instancia, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE** y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ**  
Magistrado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Radicado 2020 – 00042. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.